



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RADICADO: 08001405300320240021300

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: ABDUL ANTONIO MOLA MEDINA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda *Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real*, presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de ABDUL ANTONIO MOLA MEDINA, la cual, fue recibida electrónicamente el 12 de marzo de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, tres (03) de abril del 2024.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RADICADO: 08001405300320240021300

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: ABDUL ANTONIO MOLA MEDINA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

Tres (03) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., a través, de apoderado judicial, presentó *Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real*, en contra de ABDUL ANTONIO MOLA MEDINA, en el cual, la pretensión estriba en la suma por capital e intereses de *Doscientos Cuarenta y Dos Millones Ciento Noventa y Nueve Mil Quinientos Cuarenta y Seis Mil Pesos* (\$242.199.546=), por concepto de la obligación identificada con el Pagaré No. 72277052, respaldada con la prenda del vehículo automotor identificado con la placa LJN038, Marca D.M.W., Modelo 2023.

Así las cosas, surge la necesidad de estudiar la competencia para conocer del proceso, la cual, se enmarca en el artículo 25 del C. G. del P., que determina la cuantía y señala textualmente:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, demenor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.”

Aunado a ello, es procedente estudiar el artículo 26-1 de la misma regulación, en el que se determina la cuantía disponiendo:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

“La cuantía se determinará así:

Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”

Así las cosas, se tiene que, la pretensión de la demanda tiene por objeto el pago de la suma por *Doscientos Cuarenta y Dos Millones Ciento Noventa y Nueve Mil Quinientos Cuarenta y Seis Mil Pesos* (\$242.199.546=), por concepto de la obligación identificada con el Pagaré No. 72277052, respaldada con la prenda del vehículo de placa LJN038, Marca D.M.W., Marca 2023.

Pues bien, de conformidad a lo establecido en las normas precedentes, se realiza la operación aritmética para el año 2024, toda vez que, la presentación de la demanda corresponde a esta anualidad, determinándose así:

- ✚ Mínima: procesos entre \$0 y \$52.000.000=
- ✚ Menor: procesos entre \$52.000.001-\$195.000.000=
- ✚ Mayor: cuantía procesos superiores a \$195.000.001=

Por lo anterior, es claro que este proceso supera la menor cuantía, situación que no permite conocer del mismo en esta sede judicial, por lo que se concluye que este Juzgado carece de competencia.

De conformidad a lo expuesto, este despacho.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda *Ejecutiva Para la Efectividad de la Garantía Real*, presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de ABDUL ANTONIO MOLA MEDINA, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la remisión a la Oficina Judicial, a fin de, surtir el reparto correspondiente ante los Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla en turno.

TERCERO: Comunicar esta decisión a las partes y librar oficio de remisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f28a2b9216185c8db63523ada6abe7569ee141d90143f0ced72853c7dc85917**

Documento generado en 03/04/2024 02:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>